

380D0237

26. 2. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 52/9

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 18 de febrero de 1980****relativa a la creación de un Comité consultivo ad hoc en materia de reelaboración de combustibles nucleares irradiados****(80/237/Euratom)**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el proyecto de Decisión sometido por la Comisión,

Considerando que la Comisión ha presentado al Consejo una comunicación sobre los «elementos de una estrategia comunitaria en materia de reelaboración de los combustibles nucleares irradiados»,

DECIDE:

*Artículo único*Se crea un Comité consultivo *ad hoc* en materia de reelaboración de los combustibles nucleares irradiados, cuya relación de funciones figura en el Anexo.

Dicho Comité estará compuesto por expertos pertenecientes a organismos públicos y a empresas interesadas en los diferentes aspectos de la reelaboración mencionados en la comunicación de la Comisión, designados en razón de tres expertos por cada gobierno de los Estados miembros y tres representantes de la Comisión. El Comité elegirá a su presidente. La secretaría correrá a cargo de la secretaría general del Consejo. El Comité podrá, de común acuerdo, recurrir a expertos de Estados no miembros y de empresas de Estados no miembros, con carácter consultivo.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 1980.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. MARCORA

*ANEXO***Mandato del Comité consultivo ad hoc en materia de reelaboración de los combustibles nucleares irradiados****A. El Comité tendrá las siguientes funciones:**

- 1) analizar la situación de la reelaboración en la Comunidad, tanto en lo referente a la evolución de las necesidades como a las capacidades disponibles, y realizar un balance exhaustivo; en dicho análisis, se tendrán en cuenta las actividades ya realizadas;
- 2) reunir las informaciones sobre las capacidades de almacenamiento provisionales que serán necesarias en espera de una reelaboración a medio plazo de los elementos de los combustibles, y enumerar los problemas suscitados por tal perspectiva;
- 3) examinar la oportunidad y los medios de promover el desarrollo de las capacidades industriales necesarias en la Comunidad y facilitar la coordinación de las iniciativas entre los interlocutores interesados, teniendo en cuenta las disposiciones jurídicas y los medios industriales ya aplicados;
- 4) examinar, en lo referente a las capacidades industriales de reelaboración, la conveniencia y la posibilidad de utilizar todas las disposiciones pertinentes del Tratado Euratom, en particular a fin de facilitar la convergencia entre los intereses de los promotores y de los usuarios.

B. El Comité transmitirá a la Comisión, a más tardar en el plazo de un año a partir de su fecha de constitución, teniendo en cuenta, entre otros, los resultados del INFCE tal como hayan sido considerados por los Estados miembros, un informe que ésta transmitirá al Consejo, acompañándolo, en su caso, de propuestas adecuadas.
